



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MISMO, QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 15 de noviembre del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 22 del mes y año citados, el Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos presentó la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, por lo



PODER LEGISLATIVO

que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del País administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año sus iniciativas de Leyes de Ingresos que regirán durante el año siguiente, por lo que si bien fue el 15 de noviembre del mes y año que



PODER LEGISLATIVO

corre cuando presentó la Iniciativa aludida, evidentemente resulta que por su origen y presentación es procedente el análisis y dictaminación de la misma por parte de esta Comisión; conclusión a la que se arribó derivado de la información prevista en el Acta de la Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de noviembre del presente año, en la que se aprobó la propuesta inserta en el Proyecto de Ley que hoy se propone.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año sus Iniciativas de Leyes de Ingresos que regirán durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, así como los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- En cuanto a la exposición de motivos, el Ayuntamiento de Los Cabos menciona que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye la obligación constitucional de los ciudadanos mexicanos, contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia y en armonía con la obligación tributaria antes citada, refiere el Ayuntamiento iniciador que la propia Carta Magna dispone en el artículo 115 en su fracción IV que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En el mismo sentido aduce el Ayuntamiento, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la célula básica de la administración pública y como tal, le confiere la obligación de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, rastros, seguridad pública y tránsito, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos con la mayor eficacia y eficiencia posible, requiriendo para ello contar con recursos económicos suficientes; y que de igual forma, de conformidad a la fracción II, del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece la obligación de los habitantes del Estado, a



PODER LEGISLATIVO

contribuir al gasto público en el Estado y Municipio en el que residan, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia.

Bajo esta línea discursiva menciona el Ayuntamiento iniciador, que nuestra Carta Magna en el marco del federalismo hacendario, y en relación con los artículos 57, fracción III, y la fracción X del diverso 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como por el artículo 51 fracción IV, inciso b de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, infieren que los Ayuntamientos cuentan la potestad para que los municipios cada año propongan a la legislatura local, su propia Ley de Ingresos, atendiendo a las características y requerimientos de cada Municipio y sobre todo las necesidades propias entre sí; asimismo trae a colación el Iniciador, que el Municipio como primer orden de gobierno es el ente público que mantiene contacto más cercano y directo con la población, y también es la autoridad que tiene la obligación de dar cumplimiento de manera directa e inmediata a las obligaciones constitucionales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta, siendo la ley de ingresos la norma jurídica que integra las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y por los que el Municipio deberá valerse para allegarse de recursos; en este orden de ideas continúa desarrollando el Ayuntamiento Cabeño, que se puede resumir que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, determina de manera



PODER LEGISLATIVO

clasificada y organizada los rubros por los que la administración del Ayuntamiento de Los Cabos estará facultada para recaudar en el ejercicio fiscal 2025, sujetándose a los conceptos, cuotas, tarifas, así como las demás disposiciones contenidas en ésta.

De igual manera se advierte en la Iniciativa edilicia, que conforme a lo anteriormente citado, ese gobierno municipal elaboró su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 en apego y congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, y que su propuesta de Ley contiene los conceptos y montos a recaudar en el próximo año fiscal, y en la segunda regulación citada, se compone con los elementos de las contribuciones, como son el objeto, tasa, tarifa y la temporalidad de pago, cumpliendo así los principios de legalidad y equidad tributaria que permite la seguridad jurídica del contribuyente, y con ello, señala el Ayuntamiento que inició el trámite parlamentario, se impiden actos arbitrarios de la autoridad por el cobro de contribuciones no establecidas en la Ley.

De igual manera, manifiesta el Ayuntamiento iniciador que su propuesta se apega a los siguientes principios:

- **Anualidad.-** El ejercicio fiscal es de un año natural;
- **Unidad.-** Se considera que solo se aplicara una sola Ley de Ingresos dentro del ejercicio fiscal 2025, e incluye todos los ingresos previstos, y en armonía con la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos;



PODER LEGISLATIVO

- **Legalidad.-** Es acorde, ya que solo presenta conceptos apegados a fundamentos jurídicos y aplicables; y
- **Publicidad.-** Ya que los informes de su ejecución serán públicos, y estarán disponibles para el gobernado, para que puedan ser consultadas, por tratarse de información de carácter pública.

De igual modo, se establece en la Ley de Ingresos de cuenta, que se basa en las siguientes consideraciones:

- Tiene como prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustándose marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, valiéndose de las facultades y atribuciones que nuestra Carta Magna confiere a los Ayuntamientos, además, se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que nos brinda un panorama más objetivo y a su vez permite considerar las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas.
- Cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

- Los importes de recaudación contenidos en la presente, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales ya que, de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, el presente carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.
- Se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a las denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto del 2023, en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2021. El referido Plan de Cuentas guarda una estrecha relación con el Clasificador por Rubros de Ingresos, ya que el Plan de Cuentas comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones, definiendo la estructura del registro contable y presupuestal de los ingresos del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

- Las mejoras de la normatividad, así como los procesos y procedimientos administrativos, permitirán a nuestro municipio su modernización administrativa, incentivando una cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo cual debe ser correspondido con una actuación más profesional, honesta y comprometida en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios y empleados municipales.

La Iniciativa de mérito, expone el Ayuntamiento iniciador, se apega a los lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera que se señalan en la Ley de Disciplina Financiera, la cual es de carácter general y por tanto obligatoria para todo el País, y el Municipio de Los Cabos no es la excepción, por lo que en ese sentido, es que dicho ordenamiento instituye en el párrafo segundo del artículo 18 que la iniciativa de Ley de Ingresos debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica; así como estatuye que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como, aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

De igual manera, continua señalando el Ayuntamiento de Los Cabos, que en cumplimiento a lo establecido por el párrafo primero del artículo 18 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se



PODER LEGISLATIVO

estableció en su Iniciativa de Ley de Ingresos los objetivos, estrategias, indicadores del desempeño y metas con el Plan Estatal de Desarrollo, y que por los tiempos legales aún no se presenta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, por lo que, una vez que se presente, estará apegado y armonizado a su Iniciativa la cual deberá contener el presente eje rector:

Objetivos:

- I. Fortalecer la hacienda municipal mediante organización de la recaudación de los ingresos propios

Objetivos que para su cumplimiento deberán aplicarse estrategias de recaudación por parte de la presente administración, como lo son:

- I. Implementar programas de estímulos para el pago de contribuciones, así como la concientización de la importancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Modernización catastral para la actualización de la base catastral y con ello, eficientar la recaudación de los impuestos relacionados con la propiedad inmobiliaria; y
- III. Aplicar a cabalidad en apego al Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Procedimiento Administrativo de Ejecución (P.A.E.), requiriendo de manera inmediata los créditos fiscales.



PODER LEGISLATIVO

Continúa manifestando el Ayuntamiento Iniciador en su parte expositiva, que como lo mandata la Ley de Disciplina Financiera, las estrategias ya citadas solo pueden obtenerse si pueden medirse, por lo que para poder lograrlo deben de aplicarse en su Iniciativa los indicadores de desempeño siguientes:

INDICADORES DE DESEMPEÑO:

OBJETIVO	INDICADOR DE EFICIENCIA RECAUDATORIA	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	VARIABLE DE CÁLCULOS	MÉTODO DE CALCULO
MEDIR LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES RECAUDADOS CON RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES PRESUPUESTADOS	CAPTACIÓN DE INGRESOS TOTALES	PORCENTAJE	$(ITR/ITP) \times 100$	ITR = INGRESOS TOTALES RECAUDADOS ITP = INGRESOS TOTALES PRESUPUESTADOS	(IMPORTE DE LOS INGRESOS TOTALES RECAUDADOS/INGRESOS TOTALES PRESUPUESTADOS) MULTIPLICADO POR CIENTO
MEDIR LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS CON RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES RECAUDADOS.	CAPTACIÓN DE INGRESOS DE GESTIÓN	PORCENTAJE	$(IG/ITR) \times 100$	IG = INGRESOS DE GESTIÓN ITR = INGRESOS TOTALES RECAUDADOS	(IMPORTE DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN/INGRESOS TOTALES RECAUDADOS) MULTIPLICADO POR CIENTO
MEDIR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL CON RESPECTO AL TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS	CAPTACIÓN DE INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL	PORCENTAJE	$(IOF/ITR) \times 100$	IOF = INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL ITR = INGRESOS TOTALES RECAUDADOS	(IMPORTE DE LOS INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL/INGRESOS TOTALES RECAUDADOS) MULTIPLICADO POR CIENTO.

Del mismo modo, el Ayuntamiento iniciador indica que en consideración a lo señalado en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas municipales considerando las premisas empleadas en los



PODER LEGISLATIVO

Criterios Generales de Política Económica del período de 2020 a 2025, adicionalmente al ejercicio fiscal que se propone.

Las proyecciones que se presentan, señala el Ayuntamiento Iniciador, no consideran modificación alguna a la estructura tributaria de la legislación fiscal como es la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que en lo que concierne al apartado de ingresos de gestión o propios; ni en lo que respecta a las participaciones federales y estatales y a las aportaciones federales, o cualquier otra que impacte la capacidad hacendaria como sigue:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año Iniciativa de Ley	2026	2027	2028
	2025			
I. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,821,797,298	4,966,451,216	5,115,444,753	5,268,908,096
A. Impuestos	1,874,156,464	1,930,381,158	1,988,292,593	2,047,941,370
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2	2	2	2
D. Derechos	518,940,365	534,508,576	550,543,833	567,060,148
E. Productos	19,557,651	20,144,381	20,748,712	21,371,173
F. Aprovechamientos	57,830,146	59,565,050	61,352,002	63,192,562
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,068,701,407	1,100,762,449	1,133,785,323	1,167,798,882
H. Participaciones	1,207,984,593	1,244,224,131	1,281,550,855	1,319,997,380
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	74,626,670	76,865,470	79,171,434	81,546,577
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-



PODER LEGISLATIVO

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	842,478,888	867,753,255	893,785,852	920,599,428
A. Aportaciones	842,478,887	867,753,254	893,785,851	920,599,427
B. Convenios	1	1	1	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,664,276,186	5,834,204,471	6,009,230,606	6,189,507,524

Relativo a los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales 2025, se tiene que con relación a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento iniciador describe los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, siendo los siguientes:

- La disminución de la recaudación federal participable (RFP) derivado de una caída en la actividad económica en el País, impactaría en la obtención de participaciones federales;
- La depreciación del peso frente al dólar, repercute de manera directa en las alzas de precios de bienes de consumo y por tanto podría limitar no solo nuestra capacidad adquisitiva con nuestros proveedores, también



PODER LEGISLATIVO

podría afectar el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes; y

- Las contingencias climatológicas que se presentan durante la temporada de huracanes en el océano pacífico podrían provocar erogaciones extraordinarias.

Para hacerle frente a este tipo de riesgos, señala el Ayuntamiento de Los Cabos, resulta importante aplicar una política de austeridad y optimización del gasto público, y que como medida de fondo incrementar la recaudación de ingresos propios mediante la disminución de la cartera vencida aplicando el procedimiento administrativo de ejecución (PAE).

En cuanto a los resultados de las finanzas públicas 2021-2024, expone el Ayuntamiento iniciador que en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los resultados de las finanzas públicas de los períodos de 2021 a 2023 y el año 2024, son los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS				
Resultado de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2021	2022	2023	Año del Ejercicio vigente 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,433,235,563	4,386,872,501	4,660,346,887	3,660,188,132
A. Impuestos	1,780,402,116	1,810,198,574	1,756,431,878	1,730,155,741
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	223,296,349	349,695,071	453,599,367	441,881,542
E. Productos	10,429,366	3,548,183	34,138,771	10,601,209
F. Aprovechamientos	35,410,650	102,760,509	61,372,793	47,055,321
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	506,520,191	703,468,470	934,300,927	377,116,455
H. Participaciones	693,731,811	1,261,587,745	1,317,049,647	938,732,881
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	93,509,339	147,921,658	103,453,504	114,644,983
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	89,935,741	7,692,291	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	337,013,656	391,568,428	490,158,111	698,663,520
A. Aportaciones	337,013,656	383,773,731	477,158,623	692,924,265
B. Convenios	-	7,794,697	12,999,488	5,739,255
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-



PODER LEGISLATIVO

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultado de Ingresos (4=1+2+3)	3,770,249,219	4,778,440,929	5,150,504,998	4,358,851,652

Por otra parte, el Ayuntamiento iniciador destaca la importancia de señalar que su Iniciativa cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en lo relativo a las denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto del 2023, en concordancia con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2021, mismos que modifican y fueron considerados en la elaboración de su Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el siguiente ejercicio fiscal. De igual manera, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 Fracción I inciso b), el Ayuntamiento iniciador presentó las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, los cuales son los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Municipio de Los Cabos Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del 01 de enero al 30 de junio de 2024 (Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	PESOS MEXICANOS	BANSI	\$0.00	\$0.00
	PESOS MEXICANOS	SANTANDER	\$0.00	\$7,267,122.00
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			\$0.00	\$7,267,122.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	PESOS MEXICANOS	SANTANDER	\$278,096,136.00	\$264,115,743.00
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			\$278,096,136.00	\$264,115,743.00
Total de Otros Pasivos			\$1,932,086,494.33	\$1,736,325,825.47
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			\$2,210,182,630.34	\$2,007,708,690.48

Por su parte, el Ayuntamiento iniciador trae a colación lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, y refiere que: *En el ámbito municipal, su órgano competente realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que presenten a la consideración de los Ayuntamientos, o bien, de las iniciativas que éstos presenten ante el Congreso del Estado.*



PODER LEGISLATIVO

Es decir, señala el Ayuntamiento, incluir la estimación de impacto presupuestario; sin embargo, dada la naturaleza de la Iniciativa que somete a consideración de esta Soberanía, no resulta necesaria la citada hipótesis de Ley, ya que precisamente la Ley de Ingresos permite la exacta aplicación y punto de referencias respecto de la estimación de los gastos previstos para el próximo ejercicio fiscal; siendo esto, un documento rector para la determinación de todas las erogaciones.

Finalmente, refiere el Ayuntamiento iniciador, que derivado del análisis de la presente Iniciativa, se observó una variación en el ingreso estimado entre los años 2021, 2022, 2023 y 2024, observándose que anualmente ha habido un incremento gradual en la captación de los recursos públicos, por la cantidad promedio de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en los ejercicios fiscales, por lo que para el ejercicio fiscal 2025, pretende captar la cantidad de **\$5,664,276,186**, (Cinco mil seiscientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil, ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.); los cuales se pretenden captar por los conceptos y cantidades siguientes:

1. MPUESTOS.	\$1,874,156,464.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$00.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$02.00
4. DERECHOS.	\$518,940,365.00
5. PRODUCTOS.	\$19,557,651.00
6. APROVECHAMIENTOS.	\$57,830,146.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES,	\$1,068,701,407.00



PODER LEGISLATIVO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$2,125,090,151
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$00.00
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	\$00.00

CUARTO.- Conocidos los motivos expresados por el Ayuntamiento de Los Cabos, los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos prudente destacar a esta Honorable Asamblea, que las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual; es decir, aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo; además, se caracterizan por ser instrumentos de precisión ya que ante cualquier ingreso previsto en éstas, cuyo procedimiento de recaudación no esté claramente contemplado en la ley hacendaria que corresponda, dichos ingresos no podrán ser recaudados, por lo que la naturaleza de dichas legislaciones sustantivas resultan ser solo de previsibilidad, en razón de que únicamente establecen los rubros y las cantidades estimadas que por cada rubro podrá obtener la hacienda pública municipal, estableciéndose en las adjetivas leyes de hacienda municipales las condiciones para el cobro de los conceptos previstos en estas leyes con los elementos básicos para ello, como lo son sujeto, objeto, tasa y base; y en el Código Fiscal del Estado, se señalan las autoridades fiscales, sus facultades y los procedimientos para los cobros forzosos en materia de créditos fiscales y sus accesorios, debiendo resaltar que para el caso de los ingresos propuestos a



PODER LEGISLATIVO

recaudar mediante la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos en el ejercicio fiscal de 2025, se aprecian dentro del primer párrafo del artículo 1º los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos.

Expuesto lo anterior, la Comisión Permanente que suscribe el presente Dictamen a efecto de profundizar y conocer a cabalidad el contenido del Proyecto de Decreto de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el próximo año, fue que en fecha 12 de noviembre de 2024 fue remitido el oficio **No. GVJ/0197/2024** al **Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal** del **H. XV Ayuntamiento de Los Cabos**, en el que se le hacía una invitación para celebrar una reunión de trabajo el día 20 del mes y año antes citado, con el objeto de exponer los pormenores de la Iniciativa materia de este Dictamen.

Fue tal que en la fecha anteriormente referida fue celebrada la reunión de trabajo en la Sala de Comisiones Armando Aguilar Paniagua de este Poder Legislativo, en la cual estuvieron presentes diversos Diputados integrantes de esta XVII Legislatura, así como diversos funcionarios del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, estando entre ellos el C.P. Rigoberto Arce Martínez Tesorero Municipal, entre otros, reunión en la cual se desagregó y explicó el contenido de



PODER LEGISLATIVO

su Iniciativa, los alcances que representa, así como las dificultades financieras por las que atraviesa la administración municipal Cabeña.

Aunado a todo lo anterior, es pertinente señalar por ésta Comisión Dictaminadora, la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos, debiendo resaltar que todas las citadas modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina, en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivado del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión Permanente que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2025, con las modificaciones a que nos referimos en los



PODER LEGISLATIVO

considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2025**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima percibiendo los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, convenios, ingresos derivados de financiamiento, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
TOTAL		\$5,664,276,186
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	\$1,874,156,464
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$8,826,951
11.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	\$8,826,950
11.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	\$1
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$679,962,651
12.1	Impuesto Predial	\$679,962,651
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,066,483,661
13.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,066,483,661
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16	Impuestos Ecológicos	\$0
17	Accesorios de Impuestos	\$35,067,183
18	Otros Impuestos	\$83,816,017
18.1	Impuesto Adicional	\$83,816,017
19	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1



PODER LEGISLATIVO

39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1
4	DERECHOS	\$518,940,365
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$20,000,723
41.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	\$1
41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	\$20,000,719
41.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	\$1
41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	\$1
41.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	\$1
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$378,382,839
43.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	\$1,325,932
43.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	\$594,598
43.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	\$14,643,942
43.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	\$0
43.5	Por limpia de solares	\$1
43.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	\$0
43.7	Por servicios de inspección municipal	\$9,686,564
43.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	\$81,020,077
43.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	\$8,559,945



PODER LEGISLATIVO

43.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	\$1
43.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	\$1
43.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	\$0
43.13	Por servicios catastrales	\$19,922,174
43.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	\$239,573,274
43.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	\$2,188,242
43.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	\$868,088
44	Otros Derechos	\$120,556,800
44.13	Saneamiento Ambiental	\$120,556,800
45	Accesorios de Derechos	\$1
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1
5	PRODUCTOS	\$19,557,651
51	Productos	\$19,557,650
51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	\$1
51.5	Por productos diversos	\$8,483,966
51.6	Venta de bienes inmuebles	\$0
51.7	Venta de terrenos	\$11,073,680
51.8	Explotación de bienes inmuebles.	\$0
51.9	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	\$1
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1
6	APROVECHAMIENTOS	\$57,830,146
61	Aprovechamientos	\$57,830,144



PODER LEGISLATIVO

61.1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$0
61.2	Multas	\$57,830,144
61.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	\$0
61.4	Aprovechamientos diversos	\$0
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	\$0
62.2	Otros Aprovechamientos de capital	\$0
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$1
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$1,068,701,407
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$1,068,701,407
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	\$0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
79	Otros Ingresos	\$0



PODER LEGISLATIVO

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$2,125,090,151
81	Participaciones	\$1,207,984,593
81.1	Participaciones Federales	\$810,667,137
81.11	Fondo General de Participaciones	\$561,392,734
81.12	Fondo de Fomento Municipal	\$93,774,748
81.13	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	\$420
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	\$3,931,957
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	\$15,648,925
81.16	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,349,231
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$23,529,231
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$39,249,253
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	\$40,541,808
81.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$155,904
81.11	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	\$28,092,926
81.2	Participaciones Estatales	\$397,317,456
81.21	Impuesto Sobre Nómina	\$84,829,951
81.22	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	\$3,233,925
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	\$12,060
81.24	Servicios de Control vehicular	\$99,150,229
81.25	Servicios del Registro Civil	\$7,539,390
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	\$202,551,901
82	Aportaciones	\$842,478,887
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	\$495,107,709
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$347,371,178
83	Convenios	\$1
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$74,626,670
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	\$74,626,668
84.2	Indemnizaciones	\$1



PODER LEGISLATIVO

84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1
85	Fondos distintos de aportaciones	\$1
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91	Transferencias y Asignaciones	\$0
93	Subsidios y Subvenciones	\$0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
1	Endeudamiento Interno	\$0
2	Endeudamiento Externo	\$0
3	Financiamiento Interno	\$0

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda al ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras



PODER LEGISLATIVO

de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



PODER LEGISLATIVO

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el



PODER LEGISLATIVO

contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 05 DE DICIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
SECRETARIO**

Esta hoja de firmas forma parte del Dictamen recaído a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025.